



AUTO

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2019

Radicación

Caso No. 001, a partir del Informe No. 2 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado “Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP”.

Asunto

Modificación de fecha de versión voluntaria del compareciente José Manuel Sierra Sabogal

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y

I. CONSIDERANDO

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 48, literal e) del Punto 5.1.2 del Acuerdo Final, tras recibir los informes corresponde a la Sala de Reconocimiento notificar a los comparecientes comprometidos en estos o en una declaración de reconocimiento, con el fin de que puedan dar su versión de los hechos. De acuerdo con el referido literal, en la versión voluntaria los comparecientes pueden reconocer la verdad y la responsabilidad, negar los hechos, su responsabilidad o su relación con el conflicto armado.
2. Que, la diligencia de versión voluntaria está regulada en el artículo 27A de la Ley 1922 de 2018, que dispone:

“(..) la versión voluntaria se practicará en presencia del compareciente y su defensor, una vez haya conocido previamente el contenido de los informes, que serán puestos a su disposición por la Sala de Reconocimiento de Verdad. Siempre se le advertirá que no está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo civil y primero de afinidad.

La aceptación de la autoría o participación por parte del compareciente en la versión tendrá el valor de confesión. Esta versión tiene como propósito el acopio de información para contribuir a la búsqueda de la verdad.”

3. Que, en aplicación de estas normas, por medio del Auto No. 02 de 2019, la Sala de Reconocimiento le ordenó al señor **José Manuel Sierra Sabogal**, identificado con cédula de ciudadanía número 1'122.655.312, comparecer a diligencia de versión voluntaria el primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019). Esto, luego de haber trasladado a los 31 exmiembros del Estado Mayor de la antigua guerrilla de las Farc-EP los informes e insumos complementarios de información recaudados en el desarrollo del Caso No. 001, conforme lo precisa el numeral 8º del citado Auto, con el propósito de que los comparecientes contaran con todas las garantías constitucionales y legales para ejercer su derecho a la defensa y realizar aportes de verdad¹.
4. Que, en consideración a ello, la Sala dispuso en los citados Auto No. 02 y 016 de 2019 que, excepcionalmente, los comparecientes pueden solicitar modificaciones de fecha, hora y lugar para la diligencia de versión. Para ello, deben presentar las justificaciones de su solicitud.
5. Que, el día veintisiete (27) de marzo del presente año, el compareciente le solicitó a la Sala de Reconocimiento modificar la fecha de versión voluntaria, aduciendo razones de seguridad que le impiden desplazarse a la ciudad de Bogotá en la fecha dispuesta para su realización. En su escrito plantea que: *“viajar a Bogotá en la fecha programada me resulta imposible, dada la delicada situación de seguridad a la que nos*

¹ En diligencia de 13 de julio de 2018, esta Sala notificó el inicio del referido caso a 31 comparecientes, exintegrantes del Estado Mayor de la antigua guerrilla de las FARC-EP, decretó abierta la etapa de *“reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas”* y dio traslado de los siguientes informes a los comparecientes, junto con sus anexos e insumos complementarios: (i) Informe No. 1 Reporte individual del *“Inventario de Casos del Conflicto Armado Interno”*, por delitos relacionados con retenciones ilegales, (ii) Informe No. 2 *“Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”*, (iii) Informe entregado por la Fiscalía General de la Nación sobre perfiles del Estado Mayor de las Farc-EP, (iv) 312 sentencias en contra de miembros de las FARC-EP por hechos que constituyen algún tipo de *“retención ilegal,”* allegadas a esta Sala por la Fiscalía General de la Nación, (v) Listado de expedientes judiciales enviados por diversas autoridades judiciales a esta Sala, por hechos relacionados con retenciones ilegales atribuibles a las FARC-EP, disponibles para consulta de los comparecientes en la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento. Igualmente, la Sala trasladó (vi) el informe presentado por la Fundación País libre a la Secretaría Ejecutiva, sobre personas retenidas presuntamente por las FARC-EP cuyo paradero se desconoce; y de (vii) 2 informes entregados por el Centro Nacional de Memoria Histórica: *“Una sociedad secuestrada”* y *“Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949 – 2013”*.

enfrentamos hoy en día la mayoría de comparecientes llamados al caso 001 específicamente por nuestra pertenencia al ex Estado Mayor Central de las FARC-EP (...) Así las cosas como lo mencioné, mi desplazamiento a la ciudad de Bogotá resulta imposible porque representa un alto riesgo para mi integridad física, por lo que solicito respetuosamente que se aplace y se programe una nueva fecha para el desarrollo de la diligencia de versión voluntaria, hasta tanto las condiciones sean favorables”².

6. Que, el citado Auto No. 02 de 17 de enero de 2019 señala que, respecto de la dimensión individual de la verdad, la comparecencia es **personal e indelegable** ante la Sala, a diferencia del componente colectivo de la versión que puede presentarse en distintas modalidades. Del mismo modo, en el Auto No.016 de 11 de febrero de 2019, que confirma dicha providencia, la Sala advirtió que la versión voluntaria tiene **una doble naturaleza**: es una manifestación del cumplimiento de los deberes del régimen de condicionalidad y, al tiempo, una garantía del compareciente. En estos términos, la Sala ha procedido a brindar una de las oportunidades que contempla el procedimiento para que el compareciente, si así lo estima oportuno, se pronuncie sobre los informes allegados por la Sala. Igualmente, la Sala advirtió que la diligencia de versión voluntaria se enmarca en el principio de no autoincriminación y el derecho a la defensa.
7. Que, en el mismo sentido, conforme a lo establecido en el artículo 27A de la Ley 1922 de 2018, corresponde a la Sala asegurar una de las oportunidades que tienen los comparecientes para realizar aportes a la verdad. De acuerdo con el procedimiento que rige los procesos ante esta Sala, el reconocimiento de verdad y de responsabilidad puede ocurrir en distintos momentos. La etapa de “*reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas*” cuya apertura se decretó en el Caso No. 001, por medio de la diligencia de julio 13 de 2018, tiene diversos momentos y abarca distintos escenarios y formas en las cuales se puede llevar a cabo el reconocimiento.
8. Que, en armonía con la disposición anteriormente citada, el artículo 80 del Proyecto de Ley Estatutaria – PLE – establece: “[e]l reconocimiento de verdad y responsabilidad por la realización de las conductas podrá hacerse de manera individual o colectiva³, de forma oral o mediante escrito remitido a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la

² Solicitud de aplazamiento allegada a la JEP mediante Orfeo No. 20191510124722, con fecha del 27 de marzo de 2019 y firmada por el compareciente.

³ La Corte Constitucional declaró exequible de manera condicionada la palabra “*colectiva*” en el sentido de que tal modalidad no sustituye, ni agota el deber individual de reconocimiento de verdad y responsabilidad.

JEP, desde que se hayan recibido los Informes mencionados en el artículo 79 de esta ley y una vez instalada la Sala”.

9. Que, con el fin de garantizar la comparecencia personal del señor **José Manuel Sierra Sabogal** dentro del calendario fijado por la Sala para tal fin, y recibir sus aportes de verdad plena relacionadas con su participación directa – de haberla –, en la planeación y ejecución de retenciones, cautiverios, y negociaciones de libertades durante su trayectoria en la organización, la Sala de Reconocimiento procederá a aceptar la solicitud efectuada por el compareciente respecto de la modificación de la fecha de la diligencia de versión voluntaria, la cual estaba programada para el primero (1) de abril del presente año, y fijará una nueva fecha dentro del mismo calendario de versiones voluntarias contemplado mediante Auto No. 02 de 2019.

En virtud de las anteriores consideraciones, y en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

II. RESUELVE

Primero. – **ACEPTAR** la solicitud de modificación de la fecha de diligencia de Versión Voluntaria presentada por el compareciente **José Manuel Sierra Sabogal**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'122.655.312 programada para el lunes primero (1) de abril de 2019, de acuerdo con lo estipulado en el Auto 02 del 17 de enero de 2019.

Segundo. – **ORDENAR** al compareciente **José Manuel Sierra Sabogal** y su abogado defensor que informen a esta Sala dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este Auto, el lugar y la fecha propuesta para la realización de la diligencia de versión voluntaria, de acuerdo con lo estipulado en el Auto 02 de 17 de enero de 2019.

Tercero. – **ORDENAR** a la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas -SRVR-, para que adelante todas las acciones que estime conducentes y pertinentes con el fin de garantizar la realización de la diligencia de Versión Voluntaria del señor **José Manuel Sierra Sabogal**, una vez concertada la fecha para la realización de la diligencia, y teniendo en cuenta la situación de seguridad que argumenta el compareciente para movilizarse a la ciudad de Bogotá. En todo caso, este cronograma y el lugar de realización de la diligencia podrá modificarse por parte de

la Magistrada Relatora del Caso No. 001, si sobrevienen circunstancias que así lo exijan.

Cuarto. - NOTIFICAR esta providencia al compareciente, **José Manuel Sierra Sabogal**, y a su representante judicial, así como a la Procuradora Primera Delegada ante la JEP.

Quinto. - Contra esa decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., el veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).



JULIETA LEMAITRE RIPOLL

Magistrada

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los
Hechos y Conductas